

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48067

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-076878

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de junio de 2010, con el N° 10-076878-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sony Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "APARATO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y MÉTODO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS ASÍ COMO TAMBIÉN APARATO DE CODIFICACIÓN Y MÉTODO DE CODIFICACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2008/070960 del 18 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 631 del 22 de agosto de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6675, notificado por fijación en lista el 16 de abril de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-076878-00007-0000 del 15 de julio de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la reivindicación 1 no cumple con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48067

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-076878

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en suministrar un aparato de codificación de datos utilizando el código LDPC en estándares de distribución DVB el cual mejore la tolerancia a los errores en comparación. Para resolver este problema técnico, se presenta un aparato de codificación para llevar a cabo la codificación mediante un código LDPC que comprende un procesador configurado para llevar a cabo la codificación mediante un código LDPC que tiene una longitud de código de 64.800 bits y un índice de codificación 2/3 y una matriz de comprobación de paridad.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de noviembre de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 2007/080827	"Check Matrix Generating Method"	19/Julio/2007

El documento D1¹ enseña un método de entrada matriz generadora para generar una matriz de verificación de paridad para la comprobación de paridad de baja densidad de códigos (LDPC) (Pág. 1, Fl. 3, Párr. 0001).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un aparato de codificación para*

¹<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?>

CC=WO&NR=2007080827A1&KC=A1&FT=D&ND=4&date=20070719&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48067

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-076878

llevar a cabo la codificación mediante un código LDPC (Low Density Parity Check), que comprende..." (Ver página 8 del radicado N° 10-076878-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un procesador.	Un aparato de transmisión (1) incluye un codificador LDPC (11), un generador de comprobación de matriz de paridad (12), y un modulador (13). Un canal de comunicación (2) es un canal de transmisión de información, por lo general, tale como una red de transmisión inalámbrica y una red de transmisión óptica (Pág. 5, Fl. 7, Párr. 0022).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Con respecto a los argumentos de la solicitante que indican: *"Adicionalmente, vale la pena resaltar que el nuevo pliego reivindicatorio está redactado de tal forma que el aparato de procesamiento de datos está caracterizado por la estructura que debe tener el mismo, es decir, por los elementos que la componen y le otorgan a la vez novedad y nivel inventivo, y a su vez, por la características técnicas/funcionales de dicho sistema, de acuerdo con los lineamientos expuestos por la Guía Para Examen de Solicitudes De Patente De Invención y Modelo De Utilidad de esta oficina, y por lo tanto, el mismo contiene características técnicas **FUNCIONALES**, la cuales le permiten comprender la relación que hay entre las diversas características estructurales del aparato";* esta Oficina le recuerda a la solicitante que las diferentes configuraciones, funciones, usos y/o resultados que acompañan una característica técnica tangible, pueden brindar claridad al objeto de la invención; sin embargo, estas no le brindan novedad y/o nivel inventivo a la solicitud. Cabe recalcar que, para definir un producto se deben incluir las características técnicas tangibles y la interrelación de las mismas, por lo tanto, los usos, funciones, resultados y/o configuraciones son omitidos del análisis comparativo con el estado de la técnica.

De igual manera, es pertinente recordar a la solicitante que para definir un producto, este debe incluir las características técnicas tangibles y su interrelación estructural con lo cual debe solucionar el problema técnico planteado; por lo tanto, una matriz de comprobación de paridad y la tabla de valores iniciales de dicha matriz, no son considerados componentes estructurales o características técnicas tangibles y por consiguiente no son tenidos en cuenta para el análisis de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48067

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-076878

patentabilidad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

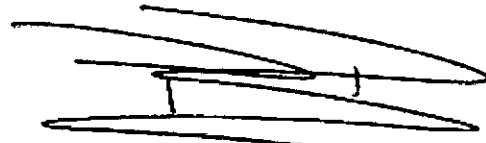
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "APARATO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y MÉTODO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS ASÍ COMO TAMBIÉN APARATO DE CODIFICACIÓN Y MÉTODO DE CODIFICACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sony Corporation, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
info@castellanosyco.co
castellanos@castellanosyco.co

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo ✓
Revisó: Angelica Maria Ramirez ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓